

Hagamos de la ley algo efectivo

PROYECTO 16:10

Objetivo principal:

Nuestro propósito fundamental es brindar herramientas jurídicas efectivas que materialicen los derechos previstos en el artículo 20 de la Constitución Política, así como en los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Buscamos transformar la investigación inicial en un proceso de absoluta transparencia, diseñado para erradicar de raíz la opacidad, la corrupción y los abusos de autoridad que históricamente han vulnerado a los ciudadanos en esta etapa de la investigación.

Sabemos que el plazo de retención (48 horas) que nace de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de la Fiscalía como potestad del órgano de investigación representa el momento de mayor vulnerabilidad para cualquier víctima y/o indiciado. Por ello, exigimos garantizar la certeza jurídica mediante el acceso en tiempo real a la Carpeta de Investigación. Este acceso simultáneo permitirá un verdadero equilibrio procesal, garantizando a la víctima, al imputado, al asesor jurídico o a la defensa, el pleno ejercicio de sus prerrogativas constitucionales desde el primer minuto en el que inicia un proceso en materia penal.

La meta es poner fin a prácticas inaceptables como la extorsión y la fabricación de delitos, la alteración de medios de prueba, asegurando que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio opere con irrestricto apego a los derechos humanos. En consecuencia, resulta imperativo que toda actuación o diligencia del Ministerio Público se documente, se justifique debidamente y sea transparente para las partes involucradas. Solo a través de esta apertura garantiremos que cualquier vulneración a estas garantías no quede impune y sea sancionada de manera inmediata.

La visión de este proyecto se fundamenta en una implementación progresiva.

En una primera fase, ejecutaremos estrategias de **difusión, impulsar foros de parlamento abierto, litigio estratégico, promoción de puntos de acuerdo legislativos y presentación de amicus curiae**; el objetivo es **reforzar los nuevos criterios jurisdiccionales, así como proponer políticas públicas de aplicación inmediata**, explotando al máximo el marco normativo vigente.

En una segunda fase, procederemos a la **redacción y presentación de propuestas legislativas a corto plazo** (leyes secundarias) que robustezcan estas acciones y doten de estricta obligatoriedad a los mecanismos de transparencia.

Finalmente, nuestra meta a largo plazo **es impulsar una actualización legislativa integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral (constitución)**. Para garantizar la viabilidad de esta transformación, hemos estructurado nuestra ruta de trabajo en tres ejes fundamentales: 1) Estrategias de acción inmediata, 2) Reformas legislativas a corto plazo, y 3) Proyecto de transformación integral del sistema.

Paso 1.- Trabajar con lo que ya tenemos

(Estrategias de acción inmediata)

PROPUESTA 1: Justificación Material de la Retención y Presentación de "Ruta de Investigación" Obligatoria (Aplicación Efectiva del Art. 140 del CNPP).

Establecer la existencia formal de un acuerdo de apertura de carpeta de investigación acompañado de la justificación de la retención y el proyecto de integración emitido por el Ministerio Público para que dejen de ser formatos genéricos ("machotes"). Desde la hora cero, si el delito no amerita prisión preventiva oficiosa, el Ministerio Público estará obligado a realizar un análisis estricto del Artículo 140 del CNPP, justificando por qué no decreta la libertad inmediata. Si el Ministerio Público determina que la retención es indispensable, deberá plasmar en el acuerdo un "proyecto de integración, ruta de trabajo o plan de investigación de 48 horas". Este plan detallará puntualmente qué actos de investigación urgentes realizará para fundamentar la judicialización.

Si transcurre el tiempo y el MP no ejecuta los actos plasmados en su ruta de trabajo, o si los concluye en un tiempo menor (ej., a las 15 horas) y mantiene retenida a la persona, la retención se volverá ilegal y arbitraria, facultando a la defensa para exigir la libertad inmediata, e incluso buscando que lo actuado se tilde de ilícito.

Consecuencia por cumplimiento (Contradicción): Al conocer el plan del MP desde el inicio, la Defensa y el Asesor Jurídico podrán generar sus propios actos de investigación paralelos para refutar las pruebas ministeriales, democratizando la etapa inicial para todas las partes.

Sustento Legal (Por qué es exigible HOY sin reformar leyes):

- **CPEUM (Constitución):**
 - **Art. 16, párr. 10:** Las 48 horas son un límite máximo, no una concesión de tiempo libre.
 - **Art. 20, Ap. A, Fracc. V:** Consagra la igualdad procesal.
- **CNPP:**
 - **Art. 140:** Libertad provisional.
 - **Art. 216:** Facultad de las partes para proponer actos de investigación en la etapa inicial.

Beneficios Tangibles e Impacto Inmediato:

- **A) Nivel Operativo y Jurídico:** Destruye el "factor sorpresa" ministerial; activa la contradicción real al permitir a la defensa buscar pruebas de descargo simultáneas; y otorga un argumento letal para que el Juez ordene la libertad por retención prolongada injustificada.
- **B) Nivel Social:** Descongestiona las galeras por delitos menores; anula la extorsión basada en el "juego del reloj" de las 48 horas; y brinda certeza procesal absoluta a víctimas e indiciados.

PROPUESTA 2: Habilitación de una bitácora de actualización continua y acceso en tiempo real durante el plazo de retención.

Mecanismo de Acción:

Consiste en habilitar roles de usuario específicos para el abogado defensor y el asesor jurídico dentro de los sistemas electrónicos existentes de las fiscalías (como el SIGI, SUCI o plataformas equivalentes). Una vez que el Ministerio Público registre el nombramiento formal, el sistema generará automáticamente un acceso remoto a una bitácora digital. Esta bitácora mostrará un resumen cronológico exacto de los actos de investigación y antecedentes recabados desde la "hora cero" de la retención hasta la liberación o judicialización.

Mecanismo Alternativo (Garantía de cumplimiento):

En aquellas agencias del Ministerio Público que carezcan de infraestructura tecnológica, será obligatorio habilitar un módulo físico a manera de "Libro de Gobierno o Bitácora física", de consulta exclusiva para las partes acreditadas, garantizando exactamente el mismo nivel de transparencia y seguimiento cronológico.

Sustento Legal (Por qué es viable HOY sin reformar leyes):

- **CPEUM (Constitución):**
 - **Art. 20, Ap. B (Fracc. VI) y Ap. C (Fracc. II):** Acceso oportuno a los registros y recibir datos de prueba de la víctima.
- **CNPP:**
 - **Arts. 109 (Fracc. XIV) y 113 (Fracc. VIII):** Recepción a la víctima de datos de prueba y acceso a los registros de investigación del imputado.
 - **Arts. 218 y 219:** Fin de la reserva de la investigación para las partes involucradas y garantía de obtención de la información.

Beneficios Tangibles e Impacto Inmediato:

- **A) Nivel Operativo y Jurídico:** Garantiza la igualdad de armas para estructurar la defensa procesal; genera evidencia electrónica inalterable para demandar nulidades

por actos a escondidas; permite un control estricto de los plazos fatales; y optimiza los tiempos de actuación de los litigantes.

- **B) Nivel Social:** Erradica el cobro institucional por el "derecho de vista"; frena el coyotaje y el lucro con información reservada; previene la tortura y fabricación de pruebas al iluminar la "caja negra" del MP; y devuelve la paz mental a los familiares.

PROPUESTA 3: Garantía de expedición de copias parciales y progresivas de la carpeta de investigación durante la retención.

Mecanismo de Acción:

Implementar dentro de la bitácora electrónica (descrita en la Propuesta 2) un módulo específico de "Petición de Actos y Copias Progresivas". A través de este módulo, la defensa y el asesor jurídico podrán solicitar copias (papel o memoria USB) de registros, entrevistas o peritajes individuales que ya se hayan practicado, sin importar que la Carpeta de Investigación siga trabajándose.

Buscar establecer, a través de la difusión, qué es causa de responsabilidad y queda estrictamente prohibido, mediante lineamiento institucional, que el Ministerio Público condicione, retrase o niegue la entrega de estas copias argumentando que la carpeta "está en integración" o que no se pueden proporcionar copias a razón de que aún no se termina de integrar la carpeta.

Sustento Legal (Por qué es viable HOY sin reformar leyes):

- **CPEUM (Constitución):**
 - **Art. 20, Ap. B (Fracc. VI) y Ap. C (Fracc. II):** Obligación de proveer información de manera *oportuna* para garantizar una defensa técnica adecuada (Criterio SCJN).
- **CNPP:**
 - **Art. 219:** Derecho expreso a obtener copias "*a partir del momento en que el imputado se encuentre detenido*", sin condicionamientos de cierre o integración total.
 - **Art. 218:** Garantía de acceso a los registros de manera oportuna.

Beneficios Tangibles e Impacto Inmediato:

- **A nivel operativo, jurídico y social:** Erradica las tácticas de agotamiento institucional y destruye el monopolio ministerial de la información. Al evitar que a la defensa se le otorguen "solo cinco minutos" previos a la audiencia para leer el expediente, se garantiza el diseño previo de una verdadera estrategia técnica, transformando el derecho a una defensa adecuada de una simulación a una realidad efectiva.

Paso 2.- Formulación de propuestas.

(Propuestas de reformas legislativas)

1. Creación del Visor de la Carpeta de Investigación (VCI)

Propuesta:

Implementar un sistema digital de carácter obligatorio denominado "Visor de la Carpeta de Investigación (VCI)". Esta plataforma permitirá al imputado y a su defensa técnica acceder, en tiempo real, a la integración de la carpeta de investigación desde el momento de la puesta a disposición, dejando a su disposición copia íntegra y exacta de los antecedentes y actos de investigación y, en general, de toda la carpeta.

Objetivo:

Erradicar la "caja negra" del Ministerio Público, garantizando el derecho a una defensa adecuada al permitir que la defensa conozca paso a paso las diligencias que se integran, evitando alteraciones, siembra de pruebas o retrasos injustificados en la digitalización de los actos de investigación.

2. Nulidad absoluta de actuaciones y pruebas no registradas en el VCI

Propuesta:

Promover una reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales (en sus apartados de nulidad de actos procedimentales y exclusión probatoria) para establecer, de manera expresa, la nulidad absoluta de cualquier acto de investigación, dictamen pericial, entrevista o documento que no haya sido registrado, digitalizado y publicitado oportunamente para las partes en el Visor de la Carpeta de Investigación (VCI) durante el plazo constitucional de retención. Se establecerá por ley que ningún dato de prueba que haya sido ocultado o retrasado injustificadamente en la plataforma podrá ser invocado por el Ministerio Público en la Audiencia Inicial para solicitar la vinculación a proceso.

Objetivo:

Otorgar una consecuencia jurídica letal y coercitiva a la opacidad ministerial. Al sancionar el ocultamiento de información con la pérdida total del valor probatorio, se elimina cualquier incentivo del Ministerio Público para esconder constancias, fabricar diligencias de última hora o alterar fechas. Esto garantiza el principio de lealtad procesal, obliga al uso del VCI y asegura que el derecho a una defensa adecuada no sea una simulación, forzando a que el debate ante el Juez de Control se dé en absoluta igualdad de condiciones.

3. Condiciones dignas, accesibles y monitoreadas en las áreas de retención ministerial

Propuesta:

Promover una adición al Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer estándares de infraestructura y derechos humanos de carácter obligatorio en las áreas de retención ministerial (separos). Se establecerá por ley que estos espacios deberán contar con custodia y monitoreo ininterrumpido mediante sistemas de grabación de video y audio las 24 horas del día. Asimismo, la normativa exigirá que las instalaciones estén estrictamente separadas por sexo y género, y que cuenten con diseño universal e infraestructura adecuada para ser plenamente accesibles y seguras para personas con algún tipo de discapacidad.

Objetivo:

Erradicar la tortura, la incomunicación y los tratos crueles, inhumanos o degradantes que ocurren durante la "caja negra" de las 48 horas. Garantizar el respeto irrestricto a la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de su libertad, asegurando un trato equitativo e inclusivo. Además, el monitoreo continuo creará un registro audiovisual inalterable que servirá como prueba irrefutable ante cualquier Juez de Amparo o de Control en caso de que la defensa denuncie abusos de autoridad, coacción o violaciones al debido proceso.

4. Garantía de Notificación Previa y Emisión Obligatoria de Medidas de Protección para la Víctima

Propuesta:

Promover una reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales (específicamente a los artículos 137 y 140) para establecer que, dentro de las primeras horas de la retención del imputado, el Ministerio Público estará obligado bajo la pena de responsabilidad administrativa y penal a realizar una evaluación de riesgo y a dictar medidas de protección a favor de la **víctima u ofendido**. Asimismo, se establecerá por ley la **prohibición absoluta de decretar la libertad del imputado sin notificación previa a la víctima**. El Ministerio Público no podrá liberar al detenido sin antes haber notificado formalmente a la víctima y a su asesor jurídico, asegurando que las medidas de seguridad y restricción estén activas, y notificadas a las corporaciones policiales pertinentes, *antes* de que el agresor abandone las instalaciones de la fiscalía.

Objetivo:

Erradicar la revictimización institucional y el estado de indefensión en el que el sistema abandona a las víctimas. Esta medida garantiza que la víctima no sea sorprendida ni puesta en peligro inminente por la liberación de su agresor a sus espaldas (una omisión que históricamente ha derivado en represalias y feminicidios). Al forzar al Estado a informar oportunamente y a activar escudos legales antes de abrir las celdas, se le devuelve a la víctima el control, la certeza jurídica y la paz mental, equilibrando la balanza procesal de los derechos humanos.

5. Garantía de Coadyuvancia Activa y Recepción Inmediata de Datos de Prueba de la Víctima

Propuesta:

Promover una adición al Código Nacional de Procedimientos Penales (en materia de derechos **de la víctima y proposición** de actos de investigación) para establecer la obligación inexcusable del Ministerio Público de recibir, registrar en el Visor de la Carpeta de Investigación (VCI) y desahogar de manera inmediata cualquier dato de prueba, entrevista o indicio aportado por la víctima o su asesor jurídico durante el plazo constitucional de retención. Quedará estrictamente prohibido por ley que la fiscalía rechace, condicione o difiera la recepción de estos elementos bajo argumentos de "exceso de carga laboral", "falta de personal" o "falta de tiempo". En caso de que el Ministerio Público se niegue a integrar un acto de investigación urgente solicitado por la víctima, deberá justificarlo fundadamente por escrito en un plazo no mayor a dos horas, lo que habilitará al asesor jurídico para recurrir de manera expés ante el Juez de Control.

Objetivo:

Eradicar la práctica de "congelar" o ralentizar la carpeta de investigación, una negligencia institucional que frecuentemente resulta en la liberación impune del imputado por una supuesta "falta de pruebas". Esta reforma materializa el derecho constitucional de la víctima a coadyuvar activamente en la investigación, arrebatándole al Ministerio Público el monopolio arbitrario sobre qué pruebas se integran y cuáles se ignoran durante las críticas 48 horas. Con esto, se empodera a la víctima para que, junto con su asesor jurídico, construya un caso sólido que garantice la judicialización y el verdadero acceso a la justicia.

6. Garantía de Transparencia Audiovisual y Asistencia Técnica Obligatoria en la Entrevista Ministerial

Propuesta:

Promover una reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer la obligación inexcusable de registrar en formato audiovisual (video y audio ininterrumpido) cualquier entrevista, declaración o manifestación que rinda el imputado ante el Ministerio Público durante el plazo de retención. La ley exigirá explícitamente que la grabación demuestre, de principio a fin, la presencia física y activa del abogado defensor. Se establecerá como sanción de **nulidad absoluta** cualquier entrevista o supuesta "declaración espontánea" que conste únicamente en papel o que carezca del respaldo audiovisual que certifique la asistencia técnica. Ningún documento firmado por el imputado bajo custodia tendrá valor probatorio si no existe el video que acredite que se realizó de manera libre, informada y asistida.

Objetivo:

Eradicar definitivamente la coacción psicológica, la tortura y la histórica fabricación de

confesiones disfrazadas de "entrevistas ministeriales". Al transitar de una verdad de papel (fácilmente manipulable con firmas en blanco o actas prefechadas) a una verdad audiovisual objetiva y auditable, se garantiza el respeto irrestricto al Artículo 20 Constitucional. Asimismo, se destruye la práctica de aislar al detenido para intimidarlo, asegurando que el derecho a guardar silencio o a declarar se ejerza en un entorno de absoluta legalidad, igualdad procesal y transparencia innegable ante el Juez de Control.

La tercera fase tiene que ver con el ambicioso plan de ir poco a poco construyendo un nuevo sistema de justicia penal.